
CONTRATO DE
PRESTACION DE
SERVICIOS DE
AUDITORIA
EXTERNA DE LOS
ESTADOS
FINANCIEROS POR
EL AÑO QUE
TERMINARÁ EL 31
DE DICIEMBRE
DEL 2017

INFICRES S.A.

DICIEMBRE 4, 2017

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO QUE TERMINARÁ EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017; CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑIA INFICRES S. A. Y EL CPA. CHRISTIAN GAMARRA VÉLIZ, M.SC.

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la compañía INFICRES S.A. a quien en adelante se le podrá denominar “EL CLIENTE”, representada por su Gerente General, el ARQ. JACINTO LEON LAM, en su calidad de Representante Legal; y, por otra parte, el CPA. CHRISTIAN GAMARRA VÉLIZ M. Sc, a quien se le podrá denominar “EL AUDITOR”, quienes libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO.

EL CLIENTE contrata a “EL AUDITOR” para que preste los servicios de auditoría de los estados financieros del CLIENTE, que incluyen el estado de situación financiera y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo por el año que terminará el 31 de diciembre del 2017, y un resumen de las políticas contables significativas, así como otras notas explicativas, de acuerdo con las normas internacionales de auditoría. La auditoría será realizada con el objetivo de expresar una opinión sobre los estados financieros mencionados anteriormente.

SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR

EL AUDITOR se compromete a realizar la auditoría de los estados financieros de EL CLIENTE por el año que terminará el 31 de diciembre del 2017, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. Dichas normas requieren que EL AUDITOR cumpla con requerimientos éticos y realice la auditoría para obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen errores materiales.

Una auditoría comprende la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría suficiente sobre la razonabilidad de los estados financieros, una evaluación de las políticas contables hechas por la Administración, de sus revelaciones y de la presentación general de los estados financieros. Debido a la naturaleza de las pruebas y las limitaciones inherentes de una auditoría, junto con las limitaciones inherentes de cualquier sistema de contabilidad y control interno, existe un riesgo inevitable de que ciertos errores materiales puedan permanecer sin ser descubiertos, aun cuando la auditoría sea planeada y ejecutada. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio de EL AUDITOR incluyendo la evaluación del riesgo de errores materiales en los estados financieros por fraude o error.

EL AUDITOR considerará los controles internos relevantes implementados por EL CLIENTE para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría apropiados, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad.

TERCERA. - RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

EL CLIENTE asume entera responsabilidad por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF y del control interno determinado por la gerencia como necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales debido a fraude o error.

EL CLIENTE proveerá toda la información indispensable para el desarrollo del examen y que es relevante para la preparación de los estados financieros. Dicha información incluye detalle de las partidas que integran las cuentas, reconciliaciones, documentación soporte y otros asuntos pertinentes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros; Así mismo, EL CLIENTE proveerá acceso sin limitaciones a las personas dentro de la entidad y a quienes EL AUDITOR podría determinar que sean necesarios para obtener evidencia de auditoría.

De acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Auditoría, EL CLIENTE deberá enviar solicitudes de confirmación de saldos y cierta correspondencia a abogados y otras personas que pudieren mantener una relación económica jurídica con EL CLIENTE. La referida correspondencia será seleccionada por EL AUDITOR y enviada en papel membretado de EL CLIENTE.

La Administración ratificará por escrito las declaraciones sobre aspectos contables y financieros que hiciera durante la auditoría. Los resultados de las pruebas de auditoría de EL AUDITOR, las respuestas a sus indagaciones y las representaciones escritas de la Administración constituyen la evidencia de EL AUDITOR que respalda su opinión sobre los estados financieros.

CUARTA. - ALCANCE DEL TRABAJO.

EL AUDITOR entregará a EL CLIENTE los siguientes informes:

- Opinión de los auditores sobre los estados financieros preparados de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF al 31 de diciembre del 2017.
- Un informe a la gerencia como resultado de su evaluación del control interno, en carta separada, el cual, de existir, será enviado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros previa revisión de la Administración.
- Opinión sobre el cumplimiento del cliente como sujeto pasivo de sus obligaciones tributarias.

Todos los servicios que conforme a la Ley deba prestar EL AUDITOR debido a la auditoría realizada de EL CLIENTE ante los organismos de control, organismos tributarios y demás entes y funcionarios. Si tales obligaciones son generadas por normas legales expedidas con posterioridad a la firma de este instrumento, los honorarios respectivos serán previamente acordados.

QUINTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE

EL AUDITOR ha sido contratado por EL CLIENTE como contratista independiente por lo cual, EL CLIENTE, sus representantes, y sus respectivos socios, asociados, apoderados, empleados, funcionarios y demás personas relacionadas, no podrán considerarse como empleadores del personal de EL AUDITOR, si hubiere.

EL CLIENTE y EL AUDITOR no son empleados comunes para ningún propósito bajo este Contrato. EL AUDITOR determinará como proveer el personal para sus servicios, se reserva el derecho de asignar, reemplazar o reasignar al personal calificado para mantener el servicio.

SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes y Reglamentos

Ecuatorianos, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos y normas supletorias a la misma.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos de este, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será EL AUDITOR el que determine la prevalecía de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

SÉPTIMA. - FECHAS DE ENTREGA DE INFORMACION Y DE VISITAS.

EL AUDITOR efectuará su trabajo de acuerdo con la siguiente planificación:

- Planeación y revisión preliminar: Fase en la cual EL AUDITOR realiza el levantamiento de información necesaria respecto del control interno financiero de la Compañía y una revisión de las cifras preliminares de los estados financieros.
- Revisión final de estados financieros: Fase en la cual se realizan pruebas de auditoría, inmediatamente después que se haya proporcionado toda la información solicitada por EL AUDITOR en los términos que este requiera.

EL CLIENTE se compromete a entregar con la debida oportunidad (30 días antes de la fecha prevista para la entrega de los informes) todos los análisis de información que EL AUDITOR solicite por escrito.

OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONTRATO.

Este contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción hasta el 2 de febrero del 2018.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por declaración unilateral en caso de incumplimiento del objeto contractual.
- 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

Terminación por mutuo acuerdo. - Las partes pueden dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo, en forma anticipada. Las condiciones técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por EL AUDITOR, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previo a la liquidación económica de las obligaciones que se encontraren pendientes.

Terminación Unilateral del Contrato. - Las partes podrán declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de EL CLIENTE de las condiciones contractuales pactadas en el presente contrato.
- b) Si EL CLIENTE o EL AUDITOR cedieren el contrato a un tercero sin que exista autorización previa sea de EL CLIENTE o EL AUDITOR.

En cualquier caso, la terminación unilateral del contrato implicará que los contratantes realicen una liquidación económica del contrato y las obligaciones contractuales pendientes de pago.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

EL AUDITOR se compromete a mantener toda información que pueda conocer o llegar a conocer respecto de las actividades y negocios de EL CLIENTE, en la más estricta confidencialidad, y no podrá revelarla a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de EL CLIENTE.

EL AUDITOR se compromete a que, en ningún momento, de ninguna manera, directa o indirectamente, divulgará o comunicará a ninguna persona natural o jurídica información alguna relacionada con EL CLIENTE o cualquier información relacionada con los negocios de ésta, sus planes, su forma de conducirlos o procesos.

Esta obligación de confidencialidad quedará sin efecto, en caso de que la información pertinente sea requerida a EL AUDITOR por organismos de control o judiciales competentes.

DÉCIMA PRIMERA. - LIMITACIÓN A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

En caso de que EL CLIENTE decidiera presentar alguna reclamación judicial, extrajudicial o arbitral en contra EL AUDITOR por incumplimiento de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente contrato o errores en la prestación de los servicios provenientes de negligencia que perjudicaren a EL CLIENTE, el monto de tal reclamación no podrá exceder el monto total de los honorarios contenidos en la cláusula séptima del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - COOPERACIÓN.

EL CLIENTE cooperará con EL AUDITOR para la realización de sus Servicios, incluyendo, sin limitaciones, el proporcionar a EL AUDITOR, el acceso oportuno a las informaciones, datos y personal de EL CLIENTE.

DÉCIMA TERCERA. - NO EXCLUSIVIDAD.

Nada en el presente contrato, incluyendo estos términos y condiciones, será interpretado como excluyente de manera alguna del derecho de EL AUDITOR de proveer servicios de cualquier tipo o naturaleza a cualquier persona o entidad tal como lo considere apropiado EL AUDITOR, a su entera discreción.

DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR.

EL AUDITOR no será responsable por cualquier retraso o incumplimiento que resultase de circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo aquellas previstas en el Art. 30 del Código Civil, pero sin limitarse a incendio, caso fortuito, huelga, disputa laboral, guerra u otra violencia, o cualquier ley, orden o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad.

DÉCIMA QUINTA. - PLENO ACUERDO.

El presente contrato, constituye el contrato por entero entre EL CLIENTE y EL AUDITOR y sustituye a todo convenio oral o escrito suscrito entre las partes. El presente instrumento, obligará a EL CLIENTE y a EL AUDITOR. Las partes no podrán ceder el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - DIVISIBILIDAD.

Si cualquier estipulación o grupo de estipulaciones contenidas por las cláusulas precedentes de este contrato se considera inválida, nula o sin efecto, por cualquier motivo, este hecho no afectará a la validez de las restantes estipulaciones de este instrumento que puedan tener efecto prescindiendo de las estipulaciones inválidas.

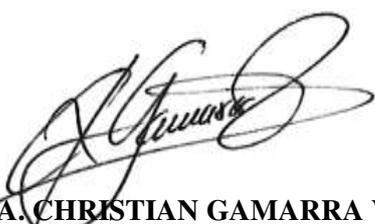
DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de conflicto, las partes libre y voluntariamente deciden someter su controversia, en primer lugar, a un proceso de mediación obligatorio de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje. La mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrado a través de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de conformidad con lo determinado en la Ley de Mediación y Arbitraje, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara.

DÉCIMA OCTAVA. – APLICACIÓN Y VALIDEZ

Para constancia y fe de conformidad, las partes suscriben este contrato, en la ciudad de Guayaquil al cuatro de diciembre del dos mil diecisiete.



CPA. CHRISTIAN GAMARRA V., M. Sc
AUDITOR INDEPENDIENTE
SC-RNAE-850



ARQ. JACINTO LEON LAM
REPRESENTANTE LEGAL
INFICRES S.A.